

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0103-A Apruébese la delimitación del Sitio Arqueológico Pumapungo y Todos Los Santos, ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000107 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Manos Unidas Comité Católico de la Campaña contra el Hambre en el Mundo”	20
0000108 Suscríbese un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Counterpart International. Inc.”	23

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0192-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 210, Aceites esenciales - Reglas generales para el envase y embalaje, acondicionamiento y almacenamiento (ISO/TS 210:2014, IDT)	26
MPCEIP-SC-2022-0193-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13306, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento (UNE-EN 13306:2018, IDT)	29

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO:

0159 Actualícense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimienta (<i>Capsicum annum</i>) para la siembra originarias de Brasil	32
---	----

	Págs.
0160 Actualicense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de melón (Cucumis melo) para la siembra originarias de Brasil	37
0161 Actualicense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga (Lactuca sativa) para la siembra originarias de Brasil	42
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:	
CNII-CNII-2022-0021-R Deróguese varias resoluciones	47

Ministerio de Cultura y Patrimonio**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0103-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema dispone que: *“Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución señala que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema indica que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna expresa que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: *“Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; (...)* y, *"7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva"; (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 24 de la norma ibídem expresa que: *"De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)"*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: *"De los deberes y*

atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...);

Que, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural *“el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).” (sic).*

Que, el artículo 48 de la citada norma dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: *“Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

Que, el artículo 49 de la norma ibídem indica que: *“De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa”;*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina que: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos,*

completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...)”;

Que, el artículo 65 de la citada Ley dispone que: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem establece que: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...)*”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación”*;

Que, el artículo 99 de la citada Ley indica que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema (...)*”;

Que, el artículo 41 del citado Reglamento determina que: *“Del Instituto Nacional de*

Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio”;

Que, el artículo 44 de la norma ibídem dispone que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).”;*j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial”;*

Que, el artículo 68 de la norma ibídem indica que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del*

interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”;

Que, el artículo 10 de la citada Ley determina que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio (...)”;*

Que, el artículo 108 de la norma ibídem dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos”;*

Que, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural (...)”;*

Que, el artículo 55 del citado Código señala que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)”;*

Que, el artículo 144 del Código ibídem indica que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)”;*

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución”;*

Que, el artículo 238 del citado Código determina que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera,*

enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años”;

Que, el artículo 239 del código *ibídem* tipifica que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.” ;*

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”;*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0177-M de 1 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió algunas recomendaciones a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural para la aprobación de delimitación de sitios arqueológicos;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M de 3 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural: *“(...) 2. Respecto a las observaciones realizadas a los informes técnicos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, estas se entenderán aplicables para trámites futuros en los que esta institución solicite al ente rector de la Cultura y Patrimonio, la aprobación de delimitaciones de sitios arqueológicos. 3. De los expedientes que están siendo revisados y analizados por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, dicha área técnica, al ser la competente, deberá sustentar sus criterios técnicos de conformidad a la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General; y, en caso de existir observaciones por parte de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, será dicha área, la que deberá pronunciarse sobre las mismas. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0110-M de 03 de marzo de 2022, el señor Subsecretario de Patrimonio Cultural, Juan Carlos Mafla, solicitó a la Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural, Daniela Estefanía Castillo Vilaña: *“(...) tomar en cuenta las recomendaciones de la Coordinación General Jurídica a los informes emitidos por su*

Dirección, con el fin de poder continuar con el proceso de los proyectos de acuerdo ministerial en temas de Delimitación de Sitios Arqueológicos (...);

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O, de 24 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, María Catalina Tello Sarmiento, remitió a Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural, expedientes técnicos de delimitaciones físicos y digitales, manifestando: “(...) *con el objeto de dar respuesta al Oficio Nro. MCYP-SPC-2022-0024-O de fecha 7 marzo 2022 en el que solicita se realice correcciones a los expedientes digitales y en físico de las delimitaciones de sitios arqueológicos enviadas a la Subsecretaría en atención a continuar con el proceso de la suscripción del Acuerdo Ministerial respectivo y en conformidad con la reunión mantenida, al respecto manifiesto lo siguiente: Con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0192-M, de 03 de febrero del presente año, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MCYP, realizó varias puntualizaciones y recomendaciones producto de la reunión mantenida entre las entidades. En ese contexto si bien los expedientes están siendo revisados por la Subsecretaría, el INPC con base en sus atribuciones realizó los cambios acordados en nuestro ámbito de competencia; por lo expuesto adjunto se servirá encontrar las correcciones realizadas a los expedientes de delimitación de los siguientes sitios (...) 8.Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Pumapungo Todo Santos OFICIO INPC-INPC-2021-0887-O (...);*”;

Que, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, revisado por Victoria Domínguez Sandoval, Directora de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático, en el cual luego del análisis pertinente se concluyó: “*Los instrumentos legales y técnicos disponibles a nivel nacional, regional e internacional, respaldan la necesidad de crear delimitaciones que permitan una mejor gestión, protección y conservación, a nivel local, del Patrimonio Mundial y del patrimonio cultural arqueológico ecuatoriano, como en el caso de Pumapungo y los sitios arqueológicos conexos, que serían parte del mismo, pero que se han fraccionado debido a la sobreposición de la mancha urbana desde la Colonia hasta la actualidad. (...) Por ello, se hace un llamado a las instituciones responsables de la gestión de los sitios objeto del presente documento, así como al GAD Municipal de Cuenca, a unir esfuerzos para intervenir los bienes y asegurar su óptimo estado de conservación, siguiendo todos los lineamientos y consideraciones que permitan mantener la originalidad e integridad de los elementos que expresan los atributos de Valor Universal Excepcional del Patrimonio Mundial. // Adicionalmente, se debe considerar que el sitio arqueológico Pumapungo y Todos Santos no se reduce solo a las estructuras de origen inca, sino a los diversos contextos no monumentales y material cultural que seguramente aún se encuentran en el subsuelo, tanto del área de máxima protección como de amortiguamiento. (...) Así, la emisión del Acuerdo Ministerial con la respectiva delimitación del sitio arqueológico Pumapungo y Todos Santos por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio debe ser prioritaria, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, con base en la información proporcionada por el expediente, cree y apruebe la respectiva Ordenanza que regule el Uso del Suelo en las áreas delimitadas, conforme a sus atribuciones de Ley”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DPPPC-2022-0063-M, de 21 de abril de 2022, el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, Analista de Política Pública de Patrimonio Cultural, remitió a la Directora de Política Pública de Patrimonio Cultural, Daniela Estefanía Castillo Vilaña, el informe Nro. IT-DPPPD -2022-7 de fecha 21 de abril de 2022, sobre la propuesta de delimitación del sitio arqueológico denominado Pumapungo y todos los Santos, ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, en el que concluye lo siguiente: “ *Conclusión.- · La*

delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos y topográficos, identificando las distintas áreas de sensibilidad arqueológica. (...)”;

Que, mediante Informe de Viabilidad Nro. IT-DSYEGP-2021-006 de 13 de junio de 2022, aprobado por la Directora de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio (E), Daniela Estefanía Castillo Vilaña, se concluye que: *“La delimitación de los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos en el Ecuador permite que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial expidan o armonicen con el nuevo ordenamiento jurídico, aquellas ordenanzas municipales correspondientes al cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura, que regule y controle la protección y conservación del patrimonio cultura del Estado. Por lo expuesto los informes respaldan la suscripción del Acuerdo Ministerial para el sitio arqueológico de PUMAPUNGO TODOS SANTOS. • Es pertinente emitir el Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo señala el literal (L) del numeral 1.2.2.3.1. y el numeral 14 del Estatuto Orgánico Funcional vigente. Para dicho efecto, los archivos que conforman el expediente de la delimitación del sitio arqueológico, cumplen con lo necesario, tanto desde INPC como de la Dirección de Política Pública”*;

Que, mediante memorando MCYP-SPC-2022-0343-M de 23 junio de 2022, Juan Carlos Mafla Villacreses, Subsecretario de Patrimonio Cultural, solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, Mauricio Ullrich Reascos, la emisión del Acuerdo Ministerial para el polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado Pumapungo y todos los Santos, ubicado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, manifestando que: *“(…)Con base a los informes técnicos emitidos por el INPC y las respectivas direcciones de esta Subsecretaría; en conformidad con lo establecido en el literal d) del Art. 85 y en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Cultura; Arts.53 y 68 de su Reglamento General. La Subsecretaría de Patrimonio Cultural en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), se aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Pumapungo y todos los Santos y se recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo. (...) Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial del Acuerdo al Municipio de Cuenca sobre la nueva delimitación establecida conforme el literal d) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, a fin de que se proteja y salvaguarde el sitio arqueológico. Cabe señalar que, con base al artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, esta Cartera de Estado cuando así lo amerite, podrá exigir al Municipio de Cuenca : “la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación” del sitio arqueológico”*;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando MCYP-SPC-2022-0343-M de 23 junio de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio, manifestó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica *“Agradeceré la revisión previo al envío formal”*;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1316-M de 14 de julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, manifestó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, Mauricio Ullrich Reascos: *“Se han revisado tanto los informes técnicos como el proyecto de acuerdo ministerial remitido por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y se han realizado cambios de manera coordinada con el Arqueólogo Juan López Escorza, analista de la referida Subsecretaría, así como con el Director del Museo Pumapungo, Marcos Sempértegui, por lo que solicitamos que se disponga a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la validación técnica del proyecto de Acuerdo Ministerial que se adjunta. Hecho lo cual, se remitirá a la señora Ministra de Cultura y*

Patrimonio a fin de continuar con el trámite.”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0418-M de 18 de julio de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural, Juan Carlos Mafla Villacreses, manifestó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, lo que sigue: *“(…)se informa que la Dirección de Política Pública de Patrimonio Cultural ha revisado el acápite de uso de suelo, sin presentar novedad al respecto; y, cumpliendo con la recomendación de la Coordinación Jurídica, la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio Cultural, ha revisado detalladamente el proyecto de Acuerdo Ministerial de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Pumapungo”, y no presenta ninguna observación al documento, por lo que se recomienda dar continuidad con los trámites siguientes”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1360-M de 20 de julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, solicitó al Viceministro de Cultura y Patrimonio, Mauricio Ullrich Reascos: *“(…) se valide el proyecto de acuerdo ministerial que se adjunta y se envíe a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, a fin de que disponga continuar con el respectivo trámite”;*

Que, mediante sumilla inserta en memorando MCYP-CGAJ-2022-1360-M de 20 de julio de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio, Mauricio Ullrich Reascos, manifestó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca: *“Estimada Sra. Ministra: una vez que se ha validado el proyecto de AM, me permito recomendar su suscripción”;* quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“De conformidad a los informes emitidos preparar el instrumento legal correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1397-M de 25 de julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca, el informe jurídico para delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Pumapungo y Todos los Santos, en el que recomendó: *“De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico Pumapungo y Todos los Santos, ubicado en el cantón Cuenca, provincia de Azuay (…)”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1397-M de 25 de julio de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“Preparar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa legal aplicable”;*

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - Aprobar la delimitación del Sitio Arqueológico Pumapungo y Todos Los Santos, ubicado en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay.

Esta delimitación incluye: **Zona 1 o Áreas de Máxima Protección**.- comprendido por tres áreas, que son:

a. Complejo Arqueológico Pumapungo

Se delimitó un polígono de 5 lados con una extensión de 89456.20 m² (8.94 ha); a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra A hasta la letra E:

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN - ZONA NÚCLEO					
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
A	9678658.56	722572.62	A-B	129.67	Calle Larga
B	9678617.33	722695.56	B-C	355.51	Av. Huayna Capac
C	9678266.46	722752.77	C-D	100.25	Cerramiento Parque Arqueológico, Av. Huayna Capac
D	9678175.63	722711.77	D-E	452.66	Orilla borde derecho Río Tomebamba
E	9678512.13	722413.32	E-F	225.84	Lindero noroeste Ministerio del Trabajo y Cerramiento noroeste Parque Arqueológico

b. Molinos de Todos Santos – 1

Se delimitó un polígono de 7 lados con una extensión de 1351.51 m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra A' hasta la letra G':

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN - ZONA NÚCLEO					
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
A'	9678737.57	722334.26	A'-B'	30.17	Calle Larga
B'	9678728.1	722362.9	B'-C'	18.93	Límite construcción
C'	9678711	722354.76	C'-D'	7.65	Límite construcción
D'	9678708.92	722362.12	D'-E'	10.16	Lindero
E'	9678699.48	722358.34	E'-F'	22.41	Bajada de los Molinos
F'	9678689.7	722338.57	F'-G'	33.04	Bajada de Todos los Santos
G'	9678713.11	722315.86	G'-A'	31.34	Lindero

c. Molinos de Todos Santos – 2 Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 622.83 m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra H' hasta la letra K':

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA DE MÁXIMA PROTECCIÓN - ZONA NÚCLEO MOLINOS DE TODOS SANTOS 2					
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
H'	9678665	722340.7	H'-I'	19.56	Lindero cerramiento
I'	9678653	722356.3	I'-J'	35.24	Lindero cerramiento
J'	9678623	722338.5	J'-K'	18.03	Calle Paseo 3 de Noviembre
K'	9678636	722326.3	K'-H'	32.5	Calle Bajada de los Molinos

Zona 2 o Área de Amortiguamiento

El área de amortiguamiento corresponde a la zona de influencia alrededor de las áreas que corresponden a la Zona 1, del tal manera que el espacio delimitado permita reforzar las medidas de protección de los Atributos de Valor Universal Excepcional que presenta el complejo arqueológico.

Se delimita un polígono de 18 lados con una extensión de 395933.19 m² (39.59 ha). A cada vértice se le asigna una identificación numérica en sentido horario desde el número 1 hasta el número 18:

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO					
VÉRTICE	NORTE	ESTE	LADO	DISTANCIA (m)	DESCRIPCIÓN
1	9678990.13	721990.37	1-2	185	Calle Larga
2	9678889.18	722141.99	2-3	716.89	Alfonso Jerves y Calle Guacayñan
3	9678849.72	722813.64	3-4	166.15	Intiñan
4	9678683.79	722805.11	4-5	68.08	Cacique Chaparra
5	9678688.85	722873.00	5-6	112.24	Guapondelig
6	9678585.68	722828.78	6-7	152.05	Cacique Duma
7	9678509.75	722958.68	7-8	381.89	Rumiñahui
8	9678195.89	722885.07	8-9	104.36	Av. Pumapungo
9	9678180.15	722783.47	9-10	94.45	Av. Huayna Capac
10	9678087.46	722801.62	10-11	27.42	Lindero Plazoleta del Vergel
11	9678088.14	722774.21	11-12	37.38	Límite construcción Iglesia El Vergel
12	9678051.76	722765.61	12-13	192.18	Calle Tomillos
13	9677923.24	722683.04	13-14	95.88	Del Arupo
14	9677992.53	722616.77	14-15	67.9	Los Alisos
15	9678037.73	722667.44	15-16	396	Los Fresnos
16	9678268.04	722359.59	16-17	336.05	Av. Paucarbamba
17	9678580.04	722258.89	17-18	461.13	Av. 12 de abril
18	9678890.39	721931.17	18-1	115.99	Hermano Miguel

ARTÍCULO 2.- Zonificación y uso del suelo Zona 1 o “Área de Máxima protección” del sitio arqueológico Pumapungo y Todos los Santos.

Uso principal:

Investigaciones arqueológicas y/o de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, actividades de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural, que no presenten un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional, destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos que se protegen a través del presente Acuerdo Ministerial.

Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

Los proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público, se realizarán previa validación técnica, control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Todo proyecto de investigación y/o intervención que se pretenda desarrollar en esta área, para su autorización, deberá contar previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment), para evaluar el impacto de las intervenciones en los Atributos de Valor Universal Excepcional, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales y regionales emitidos para el efecto.

Uso complementario:

Acondicionamiento ambiental, ecológico y paisajístico que no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, la destrucción y/o el uso indebido de los sitios arqueológicos.

Todo tipo de acondicionamiento deberá cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes para el efecto y se deberán desarrollar según lo establecido en la legislación nacional e internacional vigente.

Para todos los casos descritos en este uso, se deberá contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso restringido:

Desarrollo de actividades sociales de recreación controladas de índole pedagógica, ecológica y turística, que no impliquen la alteración o impacto sobre los atributos de Valor Universal Excepcional, la destrucción y/o uso indebido de los sitios arqueológicos.

Todo proyecto de puesta en valor y/o uso social del patrimonio cultural que se pretenda desarrollar en esta área, se deberá formular según lo establecido en los instrumentos nacionales, regionales e internacionales vigentes. Para su autorización, se deberá contar previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales emitidos para el efecto.

Para todos los casos descritos en este uso, se deberá cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso prohibido:

Todo tipo de obra de infraestructura, servicios y/o modificaciones en el terreno.

El fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en el área de máxima protección.

Transferencia de dominio.

Arborización o reforestación sobre las estructuras.

Los usos residenciales, agrícolas, agroforestales, pecuarios, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos.

Explotación minera y de materiales pétreos.

Implementación de botaderos, rellenos sanitarios y estaciones de transferencia de desechos de cualquier tipo.

Excavaciones sin autorización escrita del INPC, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal y cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas nacionales e internacionales vinculantes.

Cualquier otra actividad que no se determine en los usos principales, complementarios y restringidos.

Zona 2 o “Área de Amortiguamiento”

Uso principal:

Investigaciones arqueológicas y/o de índole científica. Las investigaciones deberán contar con la respectiva autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

Proyectos de intervención para la conservación, puesta en valor y/o uso público de sitios arqueológicos que pudieran hallarse en el suelo y subsuelo que corresponde a esta zona, previa validación técnica, control y supervisión del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

Actividades pedagógicas, de recreación, ecológicas y turísticas controladas, en el marco de proyectos autorizados por el GAD Municipal del cantón Cuenca, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el ámbito de sus atribuciones.

Uso complementario:

Acondicionamiento ambiental ecológico y paisajístico y reforestación controlada con especies nativas, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daños, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo, cumpliendo con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y se deberá contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

Uso restringido:

Servicios básicos, siempre y cuando no generen un impacto negativo sobre los atributos del Valor Universal Excepcional de los sitios del área de máxima protección, para lo cual deberán contar previamente con el respectivo Estudio de Impacto Patrimonial (Heritage Impact Assessment) del proyecto, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales emitidos para el efecto, también deberá contar previamente con la respectiva autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido por Ley y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

Todo proyecto de investigación para la mitigación del impacto de obras y/o cualquier tipo de remoción de suelos que se pretenda desarrollar en el área de amortiguamiento deberá contar previamente con la respectiva autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido por Ley y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

Uso prohibido:

Todo tipo de obra civiles, de infraestructura, residenciales y/o de servicios básicos, modificación en el terreno y/o cualquier tipo de remoción de suelos que afecte la integridad, total o parcial, del área y/o que pueda alterar o poner en peligro la integridad y autenticidad de los atributos de Valor Universal Excepcional del área y su entorno paisajístico.

Remociones de suelo sin fines de investigación arqueológica, acciones de “huaqueo” o expolio ilegal y cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas nacionales o internacionales vinculantes.

Transferencia de dominio.

Otros usos de suelo prohibidos que hayan sido determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca.

Cualquier otra actividad que no se determine en los usos principales, complementarios y restringidos.

ARTÍCULO 3. - Toda intervención que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área de Máxima Protección, como en la Zona 2: Área de Influencia / de Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Pumapungo y Todos los Santos”, deberá contar, previamente, con el aval técnico y/o validación por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales

exigidas por las entidades competentes, misma que deberá ser verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 4.- Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área de Máxima Protección, como en la Zona 2: Área de Influencia / de Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Pumapungo Todos los Santos”, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, misma que deberá ser verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 5.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizan en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cuenca y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana - URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cuenca en coordinación con Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la Zona de Máxima Protección de la Zona de Influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

ARTÍCULO 7.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón Cuenca está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante las actividades desarrolladas, conforme a lo estipulado en el literal h) del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

TERCERA.- Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CUARTA.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

QUINTA.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones señaladas para el uso del suelo en cada una de las zonas delimitadas.

SEXTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000107

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que mediante MREMH-EECUESPAÑA-2022-0396-M, de 25 abril 2022, la Embajada de Ecuador en España, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO”;

Que la Secretaría de Derechos Humanos, mediante oficio N° SDH-DAJ-2022-0153-O, de 18 abril 2022, otorgó la carta de no objeción para que “Manos Unidas” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2022-0575-O, de 1 junio 2022, otorgó la carta de no objeción para que “Manos Unidas” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Consejo de la Judicatura, mediante oficio-CJ-PRC-2022-0355-OF, de 6 de julio 2022, otorgó la carta de no objeción para que “Manos Unidas” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con oficios s/n, de 2 marzo 2022 y s/n, del 1 junio 2022, el Representante Legal de la ONG extranjera “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO” solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2022-0195-M, de 8 julio 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-017, de 6 julio 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2022-0447-M, de 18 julio 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO”;

Que con memorando Nro. MREMH-SAECI-2022-0563-M, de 22 de julio de 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “MANOS UNIDAS-COMITÉ CATÓLICO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL HAMBRE EN EL MUNDO”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Se comunique con el representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Secretaría de Derechos Humanos;
 8. Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, y;
 9. Consejo de la Judicatura

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 27 JUL 2022



Embajador Luis Ignacio Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Pablo
Viteri

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri, gn=Pablo Viteri, c=EC, Ecuador, o=EC, Ecuador, e=pviteri@cancilleria.gob.ec
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2022-07-29 11:58:05:00

Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000108

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través de Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que a través de Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 mayo 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Acuerdo Ministerial establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: *“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUUSA-2022-0592-M, de 27 mayo 2022, la Embajada de Ecuador en Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”;

Que la Dirección de Gobierno Abierto de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio Nro. *PR-DGA-2022-112-OF*, de 08 de abril de 2022, emitió la Carta de No objeción en favor de la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”;

Que con oficio *S/N*, de 16 de mayo 2022, la Representante Legal de la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”, presentó una solicitud motivada a fin de tramitar la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento para continuar con sus actividades en el país;

Que con oficio *S/N*, de 16 de mayo 2022, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, una vez entregada la documentación habilitante completa en físico por parte de la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”, emitió el informe técnico N° *IT-MREMH-2022-012*, de 08 junio de 2022, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”;

Que con memorando Nro. *MREMH-DAJPDN-2022-0449-M*, de 18 julio de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”;

Que con memorando Nro. *MREMH-SAECI-2022-0559-M*, de 21 julio 2022, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores; el Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la ONG extranjera “Counterpart International, Inc.”; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera “Counterpart International, Inc.”

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida organización no gubernamental extranjera
- b) Se comunique con el representante legal de la Fundación a fin de suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto a:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Presidencia de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 27 JUL 2022



Luis Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Pablo
Viteri

Firmado digitalmente por Pablo Viteri
DN: cn=Pablo Viteri gn=Pablo Viteri
c=EC Ecuador l=EC Ecuador
e=pviterij@cancilleria.gob.ec
Motivo:Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2022-07-29 12:00-05:00

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0192-R****Quito, 27 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2014, publicó la Primera edición de la ISO/TS 210:2014 *Essential oils – General rules for packaging, conditioning and storage*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO/TS 210:2014 como la Primera edición de la ETE INEN-ISO/TS 210, Aceites esenciales - Reglas generales para el envase y embalaje, acondicionamiento y almacenamiento (ISO/TS 210:2014, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PFQ-0155 de fecha 21 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 210, Aceites esenciales - Reglas generales para el envase y embalaje, acondicionamiento y almacenamiento (ISO/TS 210:2014, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 210, Aceites esenciales - Reglas generales para el envase y embalaje, acondicionamiento y almacenamiento (ISO/TS 210:2014, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 210, Aceites esenciales - Reglas generales para el envase y embalaje, acondicionamiento y almacenamiento (ISO/TS 210:2014, IDT)**, que describe las especificaciones que tendrán que cumplir los envases destinados a contener aceites esenciales, así como las recomendaciones relativas a su acondicionamiento y almacenamiento.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 210:2022 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0193-R****Quito, 27 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2018, publicó la Norma Técnica Internacional UNE-EN 13306:2018, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional NTE INEN-UNE-EN 13306, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento (UNE-EN 13306:2018, IDT)";

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VRS-0165 de fecha 25 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13306, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento (UNE-EN 13306:2018, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13306, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento (UNE-EN 13306:2018, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con

lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;
y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 13306, Mantenimiento. Terminología del mantenimiento (UNE-EN 13306:2018, IDT)**, que especifica los términos genéricos y las definiciones para las áreas técnicas, administrativas y de gestión del mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE-EN 13306:2022, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoosanitario****RESOLUCIÓN 0159****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL,
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*";

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los*

alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “*La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)*”;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: “Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000459-M de 5 de octubre de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia que: “*por requerimiento de la ONPF de Brasil se solicita la modificación de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de pimiento (Capsicum annuum) para la siembra originarias de Brasil, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° 52/2021/DSV/SDA/MAPA del 25 de febrero de 2021...*”; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra originarias de Brasil.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Pseudomonas syringae* pv. *tomato*, *Cercospora fuligena*, Cucumber mosaic virus (CMV), *Myrothecium roridum*, Tomato bunchy top viroid (PSTVd), Tomato ring spot virus (TOMRSV), Tomato spotted wilt virus (TSWV), Tomato black ring virus (TBRV) y *Trogoderma granarium* de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda.- Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA)

los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) para la siembra originarias de Brasil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y
Control Fito y Zoosanitario

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoonosanitario****RESOLUCIÓN 0160****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*";

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de melón (*Cucumis melo*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*”;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que “*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*”;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de

noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...);”*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000459-M de 5 de octubre de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia que: *“por requerimiento de la ONPF de Brasil se solicita la modificación de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de melón (*Cucumis melo*) para la siembra originarias de Brasil, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° 52/2021/DSV/SDA/MAPA del 25 de febrero de 2021...;”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de melón (*Cucumis melo*) para la siembra originarias de Brasil.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Cladosporium cucumerinum*, *Pseudomonas syringae* pv. *lachrymans*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *melonis*, *Xanthomonas campestris* pv. *cucurbitae*, Squash mosaic virus (SqMV), *Colletotrichum lagenarium* de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda. - Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la

importación de semillas de melón (*Cucumis melo*) para la siembra originarias de Brasil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoonosanitario****RESOLUCIÓN 0161****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*";

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*";

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: "*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de

noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...);”*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000459-M de 5 de octubre de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia que: *“por requerimiento de la ONPF de Brasil se solicita la modificación de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de lechuga (Lactuca sativa) para la siembra originarias de Brasil, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° 52/2021/DSV/SDA/MAPA del 25 de febrero de 2021...;”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) para la siembra originarias de Brasil.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de Arabis mosaic virus (AMV), *Heterodera carotae*, Lettuce mosaic virus (LMV), *Pseudomonas cichorii*, *Septoria lactucae* de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda. - Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de lechuga (*Lactuca sativa*) para la siembra originarias de Brasil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario

Consejo Nacional para la
Igualdad Intergeneracional

Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0021-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2022

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Iván Alexis Villarreal Morán
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos estando facultados para ejercer atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los consejos nacionales de igualdad estarán integrados de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica que son consejos nacionales para igualdad los de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que, mediante Resolución Nro. CNII-PR-001-2021, de fecha 06 octubre de 2021, el señor Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social resuelve designar al señor Iván Alexis Villarreal Morán como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Que, mediante Resolución MDT-2021-044, de fecha 17 de diciembre de 2021, en su artículo 2 establece que las Unidades Administrativas del Talento Humano o quien hiciere sus veces de los Consejos Nacionales para la Igualdad deberán diseñar sus estructuras organizacionales, considerando únicamente las siguientes unidades administrativas: Secretaría Técnica; Coordinación o Dirección Técnica; Dirección Administrativa Financiera; y Dirección Jurídica;

Que, mediante oficio MDT-VSP-2022-0065-0, de fecha 18 de febrero de 2022, el Ministerio

de Trabajo aprueba la Estructura Organizacional del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el 8 de marzo de 2022 se expide la Resolución CNII-CNII-2022-0005-R, con la cual se reforma el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Que, el 22 de marzo de 2022 se expide la Resolución CNII-CNII-2022-0006-R, donde se delega atribuciones a los y las Directores; y a las y los responsables de la Unidades del CNII;

En uso de las facultades y atribuciones de los Secretarios Técnicos, que confiere el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar las siguientes resoluciones:

- Resolución administrativa de delegación Nro. CNII-ST-RADD-2019-001, de fecha 31 de octubre de 2019.
- Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0001-R, de 03 de enero de 2022
- Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0002-R, de 04 de enero de 2022

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de julio de 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Iván Alexis Villarreal Morán
SECRETARIO TÉCNICO



Firmado electrónicamente por:
**IVAN ALEXIS
VILLARREAL
MORAN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.